



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-2017-00411-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	YANETH MERCEDES SOLANO PACHECO.
Demandados	Nación-Ministerio de Educación Nacional-FOMAG- Distrito de Barranquilla.
Juez(a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Siendo analizada la actuación, procede este Juzgado a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de marzo de 2019.

Para lo cual tenemos que surtida la notificación de la providencia en alusión en estrados, la apoderada judicial del Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la misma audiencia interpuso el recurso de apelación.

Al respecto, este Despacho observa, que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizada para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A., el cual señala:

***“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.***

***2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 2”*** (Subrayado fuera del texto original)

En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces:

***“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:...”***

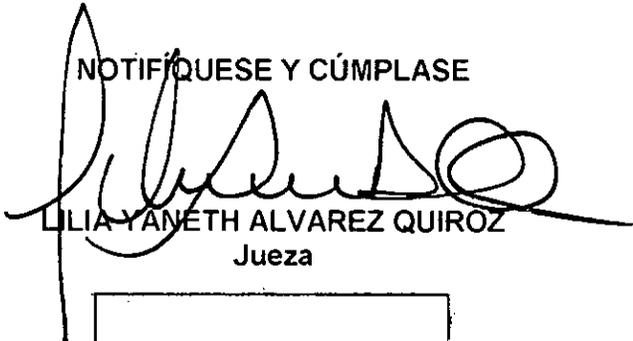
Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos legales.

En mérito a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.- **CONCÉDASE** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante, contra sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N°35 DE HOY 23 DE JULIO A LAS 08:00  
A.M

  
**GERMAN BUSTOS GONZALEZ**  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA